

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-002

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2017-019 Y DISPONER LAS FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN Y DEL SUBSECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN

- POR CUANTO:** Como parte de sus facultades constitucionales como autoridad máxima del Poder Ejecutivo en Puerto Rico, el Gobernador tiene la responsabilidad de supervisar los trabajos y operaciones de cada una de las agencias y dependencias adscritas a la Rama Ejecutiva.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 3-2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, establece una serie de medidas de control fiscal aplicables a la Rama Ejecutiva, incluyendo corporaciones públicas.
- POR CUANTO:** Durante los pasados dos (2) años, nuestra Administración ha identificado y delineado los mecanismos idóneos que son necesarios para implementar en el proceso de transformación de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La implementación efectiva de las políticas administrativas de la Rama Ejecutiva, ameritan un ejercicio de seguimiento constante en el que su incumplimiento conlleve medidas de corrección inmediatas.
- POR CUANTO:** Nuestro objetivo principal es establecer los mecanismos que propicien una gobernanza eficaz, eficiente, efectiva y sensible a nuestra población y con oportunidades para un desarrollo óptimo para atemperarlos a la realidad actual.
- POR CUANTO:** Así, pues, las funciones de coordinación y supervisión a nivel administrativo de la agenda de transformación son pieza esencial en esta nueva etapa de implementación.
- POR TANTO:** YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** El Secretario de la Gobernación tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:
1. Supervisar todo el personal y la operación diaria de la Rama Ejecutiva, con el objetivo de hacer cumplir las órdenes del

23
MAM

Gobernador e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico;

2. Coordinar el trabajo del Gabinete Constitucional, los jefes de agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y demás dependencias adscritas a la Rama Ejecutiva, el cuerpo de Asesores del Gobernador, los Concilios, Juntas, Comisiones y demás organismos que constituya el Gobernador;
3. Ejercer discreción sobre la ejecución de los planes de administración en las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y demás dependencias adscritas de la Rama Ejecutiva;
4. Establecer medidas ejecutivas y aprobar aquellas decisiones que defina como pertinentes para la implementación de la agenda gubernamental trazada, así como revisar y revertir ponencias, posiciones, interpretaciones, decisiones o acciones contrarias a la política pública de la Administración y al Plan de Gobierno;
5. Pasar juicio sobre todo viaje fuera de Puerto Rico de funcionarios adscritos a la Rama Ejecutiva;
6. Dirigir los trabajos de implementación de la política pública delineada, conforme la realidad administrativa, estructura y funcionamiento del Gobierno;
7. Transferir recursos humanos, fiscales, propiedad y derechos de uso, de manera provisional o permanente, para garantizar la pronta, eficiente y efectiva obtención de resultados, de conformidad con el estado de derecho vigente;
8. Toda aquella otra facultad necesaria que le sea delegada o autorizada para el efectivo cumplimiento de las funciones, deberes y responsabilidades aquí enumeradas.

SECCIÓN 2da. El Subsecretario de la Gobernación tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

1. Asistir al Secretario de la Gobernación y sustituirlo en su ausencia, inhibición o por delegación específica de éste;
2. Implementar las iniciativas de transformación y dirigir la ejecución de éstas, según contenidas en Plan de Gobierno;
3. Coordinar y dirigir las comunicaciones del Gabinete Constitucional, los jefes de agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y demás dependencias adscritas a la Rama Ejecutiva, el cuerpo de Asesores del Gobernador, los

Concilios, Juntas, Comisiones y demás organismos que constituya el Gobernador;

4. Decidir sobre la aprobación de toda compra, subasta o contratación de servicios o para la adquisición o arrendamiento de bienes en exceso de diez mil dólares (\$10,000.00) de las dependencias adscritas a la Rama Ejecutiva. Para efectos de esta disposición, se excluyen aquellas entidades eximidas por la Ley Núm. 3-2017;
5. Autorizar o desautorizar nombramientos de personal de confianza o transitorio de cualquier entidad adscrita a la Rama Ejecutiva. Para efectos de esta disposición, se excluyen aquellas entidades exoneradas por la Ley Núm. 3-2017;
6. Calendarizar términos de ejecución y progreso respecto a las iniciativas y los planes establecidos;
7. Velar por el progreso de la agenda programática contenida en el Plan de Gobierno;
8. Toda aquella otra facultad necesaria que le sea delegada o autorizada para el efectivo cumplimiento con las funciones, deberes y responsabilidades aquí enumeradas;

- SECCIÓN 3ra. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-019 y cualquier Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta hasta donde llegue tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 5ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.
- SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2019.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 15 de enero de 2019.


MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA